



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION**  
**DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 283/2022**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032012-016

**PARTES:** TERRAZAS DE SAN SEBASTIAN

**AUTO:** AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE REQUERIR NUEVAMENTE A LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---

**C.PS BERNADO JOSE BALLESTERO PETRO**  
**ASESOR JURIDICO CP05**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T y C. Treinta (30) agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF:** *Investigación administrativa No. 15032012-016- Terrazas de San Sebastián*

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente contentivo de la investigación de la referencia, se observa escrito con radicación No. 152022106274 del 30 de junio de 2022, mediante el cual, la parte investigada, por conducto de su apoderado, se pronuncia frente al oficio No. MAC-OFI-0045789-2022 del 08 de abril de 2022, solicitando además lo siguiente:

- 1. Que se tenga por incorporado al expediente administrativo el texto del Acuerdo Municipal No. 046 de 1989 emitido por el Concejo Municipal de Cartagena.*
- 2. Que se tenga por incorporado al expediente administrativo el texto del Decreto Municipal 977 del 20 de noviembre de 2001 en cuatro tomos, relativos al texto y anexos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.*
- 3. Que se requiera nuevamente a la Alcaldía Municipal del Distrito de Cartagena para que allegue copia del acta de concertación entre la DIMAR y el Distrito de Cartagena de Indias en el marco de la expedición del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001.*

Funda básicamente su petitum, en primer lugar, en que el oficio AMC-OFI-0045789-2022, no cumple con la totalidad de lo requerido debido a que no se allegó copia del acta de concertación entre la DIMAR y el Distrito de Cartagena de Indias, en el marco de la expedición del POT, documento que corresponde a un antecedente de esta norma y que no se encuentra incorporada como anexo al texto del mismo. Indica la parte investigada, que esta prueba tiene la finalidad de demostrar que “en el trámite de expedición de un Plan de Ordenamiento Territorial participan distintos estamentos por mandato de la Ley 388 de 1997, entre los cuales se encuentra la misma DIMAR. Por tanto, mal haría la norma en permitir que la DIMAR desconociera un Plan de Ordenamiento Territorial en cuya elaboración participó.”

Con base en la situación expuesta, solicita que este despacho requiera nuevamente a la Alcaldía de Cartagena para que allegue la pieza documental consistente en el acta de concertación entre la DIMAR y el Distrito de Cartagena de Indias en el marco de la expedición del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001.

Frente a este pedimento, esta Autoridad se remite, por aplicación analógica, a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso que establece:

**ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

De acuerdo al panorama normativo que antecede, como quiera que las pruebas solicitadas no son de oficio, sino rogadas por la parte investigada, deberá ser ésta quien aporte la prueba, y no imponerle la carga administrativa al despacho, cuando la parte que lo solicita se encuentra en mejor posición de obtenerla. Además, en providencias anteriores se le puso de presente a la parte investigada, la necesidad de prescindir de dichas probanzas, atendiendo a que se consideró que dentro del plenario existía caudal probatorio e información necesaria, amplia y suficiente para emitir una decisión de fondo, no siendo imprescindible la información requerida en los oficios No. 15202000386 y 15202003284 del 17 de septiembre de 2020, dirigidas a la Alcaldía Distrital de Cartagena y la Empresa de Desarrollo Urbano (Edurbe S.A.), máxime si se tiene en cuenta el retraso y dilación que ha tenido en la investigación la no respuesta de las mismas.

Si se revisa el expediente, el período probatorio se ha visto prolongado en el tiempo, y no puede el despacho estar continuamente solicitando unas pruebas, que, en últimas, afectan las etapas subsiguientes del proceso. Inclusive, a la fecha se ha insistido en la obtención de la prueba a la Empresa de Desarrollo Urbano – Edurbe S.A. sin obtener resultados positivos, verbigracia de que el proceso se encuentra en un anquilosamiento procesal ante la insistencia del investigado en que se practiquen unas pruebas, cuya obtención ha sido tardía.

Por lo anterior, el despacho no accederá a requerir a Alcaldía Municipal del Distrito de Cartagena en los términos en que lo solicita la parte investigada.

Respecto a las restantes solicitudes, el despacho dispondrá tener por incorporados al expediente administrativo el texto del Acuerdo Municipal No. 046 de 1989 emitido por el Concejo Municipal de Cartagena y el del Decreto Municipal 977 del 20 de noviembre de 2001 en cuatro tomos, relativos al texto y anexos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

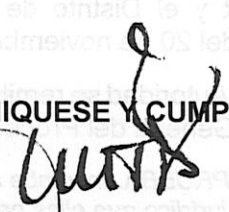
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena

#### RESUELVE

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de requerir nuevamente a la Alcaldía Municipal del Distrito de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener como prueba el texto del Acuerdo Municipal No. 046 de 1989 emitido por el Concejo Municipal de Cartagena y el del Decreto Municipal 977 del 20 de noviembre de 2001 en cuatro tomos, relativos al texto y anexos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
Capitán de Corbeta **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)